

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE 02.09.2026, EN RELACIÓN CON EL CONJUNTO ESCULTÓRICO DE JUAN DE ÁVALOS EN SANTOÑA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX. [11L/4300-0442]

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 28 de septiembre de 2026, aprobó la resolución que se inserta a continuación como consecuencia de la tramitación de la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0442, relativa a Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de 02.09.2026, en relación con el conjunto escultórico de Juan de Ávalos en Santoña, presentada por el Grupo Parlamentario Vox, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 362, correspondiente al día 22 de septiembre de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 29 de septiembre de 2026.

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/4300-0442]

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

1. Acordar de forma inmediata, si no lo hubiera hecho ya, la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del conjunto escultórico de Juan de Ávalos en Santoña, conforme a los artículos 14.a), 16 y 17 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, notificándolo al Ayuntamiento de Santoña y comunicando formalmente al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la aplicación del régimen provisional de protección y la concurrencia de la excepción prevista en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

2. Formular, dentro del plazo de dos meses previsto en el artículo 63.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, requerimiento de incompetencia al Gobierno de la Nación, frente a la Resolución de 2 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, que ordena la retirada del conjunto monumental de Santoña, identificando los puntos concretos del acto viciados de incompetencia y los preceptos de los que el vicio resulta (artículo 24.17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, artículos 148.1.16.ª y 149.1.28.ª de la Constitución, y artículos 35.3 y 37.1 de la Ley 20/2022), solicitando su anulación y pidiendo asimismo al Gobierno de la Nación que deje en suspenso su ejecutividad, y en particular el cómputo del plazo de retirada, mientras se sustancia el requerimiento.

3. Plantear el conflicto positivo de competencias ante el Tribunal Constitucional, dentro del mes siguiente al rechazo expreso del requerimiento o al transcurso del plazo de un mes sin respuesta (artículos 63.4 y 63.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), solicitando en el escrito de formalización la suspensión de la resolución impugnada al amparo del artículo 64.3 de la misma Ley, con invocación de los perjuicios de imposible o difícil reparación que derivarían de la retirada material del conjunto.

4. Impugnar la Resolución, con legitimación propia conforme al artículo 19.1.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a través de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, agotando en su caso la vía administrativa e interponiendo el recurso contencioso-administrativo que proceda ante el órgano jurisdiccional competente, con solicitud de medida cautelar de suspensión al amparo de los artículos 129 y siguientes de dicha Ley, y personarse en cuantos procedimientos inicie el Ayuntamiento de Santoña en relación con este acto.



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 369

1 de octubre de 2026

Página 18755

5. Prestar asistencia jurídica y coordinar la actuación con el Ayuntamiento de Santoña, a fin de que la entidad local interponga en plazo los recursos que le correspondan frente a la Resolución y no consienta el acto, ejerciendo la defensa de su autonomía local conforme al artículo 19.1.e) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."